

Constancia: Manizales, 17 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2022 00273 00 |
| ASUNTO | INADMISIÓN DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por GLORIA DUQUE NOREÑA en contra de FABIO AGUSTÍN ECHAVARRÍA CASAS, MARÍA ENSUEÑO LÓPEZ JARAMILLO Y LAURA XIMENA ECHAVARRÍA LUENGAS con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El hecho primero de la demanda debe ser aclarado ya que como título se aporta contrato de arrendamiento de vivienda urbana en que el bien ubicado en la calle 38 A 35 A-09 fue entregado mediante tal convención, sin que se entienda porque se aduce que fue entregado a título de usufructo; igualmente se pretende sean devueltas las llaves del bien inmueble objeto de usufructo sin precisarse porque se habla de tal figura, y cuando tal pretensión no es propia de este tipo de procesos ejecutivos; al respecto existiría una indebida acumulación de pretensiones.
2. Explicará el motivo por el cual cobra intereses moratorios y cláusula penal simultáneamente, cuando ambas son indemnizaciones por el incumplimiento.

3. Indicará los motivos por los cuales pretende el cobro de \$1.500.000. por concepto de honorarios si dicho valor no se encuentra consagrado en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
4. Debido a lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., realizará las adecuaciones respectivas a los hechos y pretensiones de la demanda debidamente determinados clasificados y numerados.
5. Deberá presentar las facturas de los servicios públicos que pretende cobrar por esta vía, las cuales deberán concordar con la dirección del inmueble usufructuado y con el propietario del mismo.
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24/> recepción memoriales/

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 082 fijado el 19 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b3353bc5ccb9eb6277ca6300562b921925cd3c0000603532a727257d664e0f**

Documento generado en 18/05/2022 04:51:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**